. .

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Agua de Dios + Cund., veintitrés de marzo de dos mil veintidos.

Ref. Proceso ejecutivo Singular de mínima cuantía de María Olga Valencia Cardona contra Gustavo Adolfo Bohórquez Castro.. Radicación: 2020 – 096-.

1.- Reconocimiento de personería.

Se reconoce personería al Dr. JANER PEÑA ARIZA, abogado con T.P. 157.224 del C.S. J., para actuar como apoderado de la ejecutante MARÍA OLGA VALENCIA CARDONA, conforme al poder conferido, (fl. 12 C. 1).

2.- Del retiro de la demanda.

Se atiende la solicitud del Dr. JANER PEÑA ARIZA, apoderado de la parte ejecutante (fl. 13 C. 1) sobre el retiro de la demanda y para tal finalidad, se considera:

Revisada la actuación encontramos que en el folio 15 del cuaderno No. 2, existe registro de embargo de remanente de los bienes que se desembarguen en este proceso con destino al ejecutivo singular promovido por Natalia Andrea Lozano Carvajal contra la señora María Olga Valencia Cardona, con radicación 2021 – 257 -.

En consecuencia, no es procedente el retiro de la demanda y el levantamiento de las medidas cautelares, porque tal circunstancia iría en detrimento de los derechos de la ejecutante Natalia Andrea Lozano Carvajal sobre el crédito que está cobrando en este Despacho.

Por lo anterior, el Juzgado DENIEGA el RETIRO DE LA DEMANDA y el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

NOTIFÍQUESE.

El Juez, 1

LUIS DOMINGO CÁRDENAS